



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. YULIZA FERNANDA LATORRE TIBACUY.
DEMANDADO. JOSE DEL CARMEN BASTIDAS CASTRO.
RADICADO. 154074089002-2020-00173-00

Revisado el presente proceso, se advierte que en el auto admisorio de la demanda, de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se ordenó la notificación del demandado JOSE DEL CARMEN BASTIDAS CASTRO, residente en la vereda Llano del Árbol, conforme lo señalado en los arts. 291 a 293, 301 y conforme el art. 8 del Dcto 806 de 2020.

Dicha notificación se encuentra a cargo de la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DE LEYVA, por ser la entidad que presenta la demanda. Y aunque dicha entidad haya presentado "solicitud de revisión de resolución administrativa que fijo provisionalmente cuota alimentaria", estamos frente a un proceso verbal de alimentos a tramitar conforme el procedimiento establecido en los arts. 391 a 392 y 397 del CGP, por lo que las partes deberán estar debidamente notificadas a fin de citarlas a audiencia y resolver de fondo el asunto.

Por lo anterior, este despacho procede a recordarle a la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DE LEYVA, la necesidad de darle la correcta movilidad procesal a sus obligaciones, como las citadas en precedencia, por lo que se deberá dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, concediéndole el termino perentorio de treinta (30) días, consagrado en la norma citada para que las cumpla, so pena de la sanción que su omisión acaece, que es decretar el desistimiento tácito de la demanda por falta de notificación del demandado.

Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DE LEYVA, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, notificando al demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda para fijación judicial de cuota de alimentos.

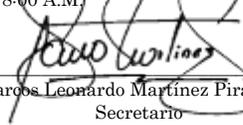


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Remítase comunicación a la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLA DE LEYVA, la cual incluya el presente auto para su conocimiento y gestión inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 023, de hoy veinticinco días (25) de junio de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bd9307996e1f3555fca91d7668c48e4f4c8f656eb40de637eea42f8464053e6

Documento generado en 24/06/2021 11:22:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>